

Bogotá, 27-05-2021

Señor  
**Anónimo**

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218700358821**

Fecha: 27-05-2021

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195605866882 del 07/10/2019.

Respetado señor:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: *"(...) sea esta la oportunidad para presentar ante su entidad una denuncia por irregularidades del CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, con matrícula mercantil No 0007721602, de la cámara de comercio de Cartagena, ubicada, en la siguiente dirección: manga 4 Avenida calle 29 No 17-38 Junto al DATT, en la ciudad de Cartagena, administrada por la señora, Jennifer Lloreda Doria, quien de manera descarada y flagrante está violentando nuestro ordenamiento jurídico, en virtud a que dicha escuela se encuentra suspendida y más sin embargo continua capturando huellas desde dicho establecimiento de comercio en alianza con otra escuela que es la que reporta situación está que considero indebida e ilegal, toda vez que si dicha escuela de conducción se encuentra suspendida no tiene por qué estar capturando huellas y dictando clases de conducción, ignorando de esta manera todo lo relacionado con el ordenamiento jurídico que regula dicha actividad. (...)." (Sic)*

Sobre el particular, una vez analizada la situación fáctica de la comunicación y la información aportada, esta Dirección encuentra que no se identifica el Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) que se encuentra prestando colaboración al Centro de Enseñanza Doria Auto Escuela reportando la información.

En ese sentido, se le solicita: (i) Indique el nombre y el NIT del Centro de Enseñanza Automovilística que presuntamente se encuentra reportando la información; (ii) Allegue material probatorio que soporte los hechos denunciados por usted y (iii) Señale la fecha de ocurrencia de los hechos.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

Atentamente,



Hernán Darío Otalora Guevara  
Director De Investigaciones De Tránsito Y  
Transporte Terrestre

Redactor: Fabián Becerra Granados  
Revisor: Martha Quimbayo Buitrago  
[/var/www/html/argogpl/bodega/2021/870/docs/120218700358821\\_00001.docx](/var/www/html/argogpl/bodega/2021/870/docs/120218700358821_00001.docx)

---

1 ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.